



CIRCULAR AMC-CIR-000215-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de junio de 2024

Asunto: SOLICITUD REPORTE DE HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Para: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO Y COORDINADORES DE UNALDES

Cordial saludo,

Apreciada comunidad educativa de las instituciones oficiales del Distrito de Cartagena, desde la Subdirección Técnica de Talento humano agradecemos el esfuerzo que realizan mes tras mes para cumplir con el reporte de las horas extras.

Con el fin de optimizar los procesos cabe aclarar que dentro de las novedades que son enviadas los primeros 3 días hábiles de cada mes a las UNALDES, deben remitir los reportes de las horas extras que cubren cada una de las incapacidades de los Docentes y directivos docente, según lo dispuesto en el *Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005 el cual se cita a continuación:*

• "Artículo 9°. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

• La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo."

Para cumplir con lo establecido es necesario que los rectores de las instituciones educativas oficiales cubran esta situación administrativa transitoria (incapacidades, Licencia de maternidad y paternidad), por horas extras con personal de la planta de docente del Distrito, esto con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo.

El Decreto 319 de 2020, establece en el artículo 17 El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

ew



**Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Quando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.»

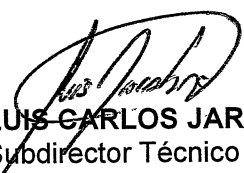
Para el trámite de recobro de incapacidad ante Fiduprevisora de debe anexar la siguiente documentación:

- Incapacidad legalizada (proceso de legalización en circular AMC-CIR-000186-24)
- Resolución rectoral de la incapacidad.
- GEDTH06-F001.REPORTE DE NOVEDADES DE NOMINA.
- GEDTH05-F007. REPORTE DE HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD MÉDICA por incapacidad. (debe ser reportado una vez termine la incapacidad en los términos establecidos)

Por favor tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Las incapacidades de hasta 30 días que abarquen de un mes a otro deben enviar el reporte una vez termine la incapacidad.
2. Las incapacidades que expidan por más de 30 días, se deben reportar mes a mes por periodos de 30 días.
3. Las licencias de maternidad se deben reportar por cada periodo que cubre el mes a reportar.

Atentamente,


LUIS CARLOS JARABA CORREA
Subdirector Técnico de Talento Humano

Proyectó: Jenniffer Mendez Ruiz
Tecnico Operativo Nomina

Revisó: Heidy Buelvas Mestre
Profesional Especializado Nomina